

LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

INFORME TÉCNICO CIAE 06/2026

CIAE

CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL
DE AUTÓNOMOS

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO

1. FINALIDAD Y CONTEXTO DEL MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

- 1.1. POR QUÉ EXISTE: DEL “FRACASO” A LA POSIBILIDAD DE RECOMENZAR
- 1.2. EL PROBLEMA QUE INTENTA RESOLVER: EL CÍRCULO VICIOSO DEL SOBREENDEUDAMIENTO
- 1.3. UN MECANISMO CON DOS OBJETIVOS SIMULTÁNEOS: PROTECCIÓN DEL DEUDOR HONESTO Y ORDEN PARA EL ACREEDOR
- 1.4. ENFOQUE DE VULNERABILIDAD: CUANDO LA DEUDA ES TAMBIÉN UNA FORMA DE CAPTURA COTIDIANA

2. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTOS CLAVE

- 2.1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL UNIVERSAL (ART. 1911 CC) Y FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
- 2.2. BEPI/EPI: DEFINICIÓN Y ALCANCE GENERAL
- 2.3. GLOSARIO MÍNIMO OPERATIVO

3. REQUISITOS DE ACCESO Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

- 3.1. INSOLVENCIA ACTUAL O INMINENTE
- 3.2. UMBRAL DE PASIVO Y LÍMITES GENERALES
- 3.3. BUENA FE: CONDICIONES Y COMPROBACIONES BÁSICAS
- 3.4. SITUACIONES DE EXCLUSIÓN Y ADVERTENCIAS FRECUENTES

4. ITINERARIOS PROCEDIMENTALES Y VÍAS POSIBLES

- 4.1. ITINERARIO CON ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS (AEP): LÓGICA, TRÁMITES Y ESCENARIOS
- 4.2. ITINERARIO JUDICIAL DIRECTO (TRAS LA REFORMA 2022): MODALIDADES Y ELECCIÓN DE VÍA
- 4.3. DOCUMENTACIÓN: PREPARACIÓN DE LA SOLICITUD

5. EL PROCESO DE EXONERACIÓN: CRÉDITOS, PLAN Y LIMITACIONES

- 5.1. CATEGORÍAS DE CRÉDITOS Y UMBRALES DE SATISFACCIÓN
- 5.2. PLAN DE PAGOS: LÓGICA, DURACIÓN Y CONDICIONES GENERALES
- 5.3. DEUDA PÚBLICA Y ALIMENTOS: ADVERTENCIAS RECURRENTES

6. PUNTOS CRÍTICOS (DECISIONES QUE CAMBIAN EL CASO)

- 6.1. VIVIENDA HABITUAL E HIPOTECA
- 6.2. AVALISTAS/FIADORES Y GARANTÍAS
- 6.3. CÓNYUGE, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PENSIONES
- 6.4. RIESGO DE REVOCACIÓN Y CÓMO PREVENIRLO

7. ENFOQUE DE VULNERABILIDAD: PERFILES, BARRERAS Y CASOS TIPO

- 7.1. BARRERAS DE ACCESO: MIEDO, DOCUMENTACIÓN, URGENCIAS Y PRECARIEDAD ESTRUCTURAL
- 7.2. CRITERIOS DE DERIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO: CUÁNDO ACTIVAR, CÓMO SOSTENER

8. RECOMENDACIONES OPERATIVAS PARA ENTIDADES SOCIALES

9. ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO

La Ley de Segunda Oportunidad establece un conjunto de mecanismos destinados a que las personas físicas en situación de insolvencia (particulares y, en su caso, autónomos) puedan ordenar su sobreendeudamiento y, bajo determinadas condiciones, obtener la exoneración total o parcial de aquellas deudas que resultan objetivamente inasumibles. Su pieza central es el Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) –también denominado Exoneración del Pasivo Insatisfecho (EPI)–, regulado en el Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR) como una excepción acotada al principio de responsabilidad patrimonial universal del artículo 1911 del Código Civil.

Desde un punto de vista funcional, el sistema responde a una idea sencilla: evitar que la deuda se convierta en una “*muerte civil*” y permitir que el deudor honesto pueda reintegrarse a la vida económica, siempre que acredite insolvencia y actúe *de buena fe*, cumpliendo los requisitos legales y procedimentales aplicables a su caso.

A efectos prácticos, las guías analizadas coinciden en CUATRO CONDICIONES DE ACCESO que conviene considerar como un *checklist de elegibilidad*:

1. SER PERSONA NATURAL: las personas jurídicas no acceden al BEPI.
2. ACREDITAR INSOLVENCIA: actual o inminente.
3. CUMPLIR LOS REQUISITOS DE BUENA FE: con los filtros habituales (por ejemplo, no tener ciertas condenas y que el concurso no sea calificado como culpable).
4. PREPARAR UN EXPEDIENTE SÓLIDO: con inventario patrimonial, relación completa de acreedores, detalle de ingresos y gastos, y documentación acreditativa suficiente.

El informe ordena, además, una cuestión clave para evitar confusiones: en los materiales consultados aparecen dos lógicas procedimentales que conviene distinguir con nitidez. Por un lado, el esquema “*clásico*” incorpora un Acuerdo Extrajudicial de Pagos (AEP) tramitado ante notario con intervención de mediador concursal, que puede incluir quitas y esperas y que –una vez comunicada la apertura de negociaciones al juzgado competente– implica la suspensión de ejecuciones durante dos meses (esto incluye también las ejecuciones sobre vivienda habitual). Por otro lado, tras la reforma concursal de 2022, una guía práctica reciente describe un inicio directamente judicial, en el que la exoneración se articula mediante tres itinerarios: liquidación, concurso sin masa y plan de pagos sin liquidación. La elección depende esencialmente del patrimonio disponible y de la capacidad real de pago del deudor.

El alcance de la exoneración no es uniforme. Varía según el itinerario elegido, la tipología de créditos involucrados y las condiciones exigidas (por ejemplo, umbrales de satisfacción de determinados créditos o la posible sujeción del deudor a un plan de pagos). Por ello, las guías subrayan puntos críticos donde una decisión “cambia el caso” y requiere un análisis cuidadoso:

- a) El crédito público (de tratamiento controvertido y sujeto a interpretación).
- b) La vivienda habitual y la hipoteca.
- c) Los efectos sobre avalistas/fiadores.
- d) Las consecuencias sobre el cónyuge (según el régimen económico matrimonial).
- e) La posible revocación del beneficio (por causas como ocultación de bienes o incumplimiento del plan).

Junto al plano estrictamente jurídico, el informe incorpora un enfoque específico de vulnerabilidad, porque el sobreendeudamiento no es solo un problema financiero: se traduce en bloqueos cotidianos (dificultades para sostener el alquiler o los suministros, cargas familiares, miedo a embargos, urgencias) y en deterioro de la capacidad de maniobra de las personas afectadas. En este sentido, la guía orientada a entidades sociales aporta una lectura muy práctica y centrada en alternativas, con un *vademécum* de conceptos básicos, recomendaciones de actuación, verificaciones mínimas (buena fe y reconstrucción de acreedores) y una secuencia de intervención desde el primer indicio de imposibilidad de pago regular.

Finalmente, este informe se concibe como una herramienta operativa. Reúne:

- a) un mapa de itinerarios (esquema de vías de procedimiento),
- b) un *checklist* documental mínimo,
- c) un apartado de puntos críticos para decidir con criterio,
- d) recomendaciones para equipos de orientación y entidades sociales (derivación, acompañamiento y prevención de errores habituales)

Su propósito es facilitar la comprensión y la preparación del caso, dejando claro que su aplicación concreta requiere adaptación al supuesto individual y al criterio judicial vigente.

1. FINALIDAD Y CONTEXTO DEL MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

1.1. POR QUÉ EXISTE: DEL “FRACASO” A LA POSIBILIDAD DE RECOMENZAR

Incluso tras superar una crisis económica, muchas personas físicas siguen arrastrando deudas acumuladas. La llamada legislación de “segunda oportunidad” nace precisamente para atender esta realidad: reconoce que es misión de los poderes públicos ofrecer soluciones que brinden seguridad jurídica y justicia material a quienes todavía sufren los efectos de la recesión. En este contexto, España aprobó en 2015 la Ley 25/2015 de Mecanismo de Segunda Oportunidad, dejando explícito en su preámbulo el objetivo social de la norma.

De forma inusualmente clara para un texto legal, el objetivo central de esta ley es permitir que una persona física, tras un fracaso económico empresarial o personal, pueda encauzar de nuevo su vida sin quedar condenada a arrastrar indefinidamente unas deudas que nunca podrá pagar. Esta “segunda oportunidad” pretende que el deudor tenga un nuevo comienzo (*fresh start*), en línea con la filosofía de rehabilitación económica presente en otros países. A la vez, el legislador destacó una capa estratégica: sin mecanismos de alivio, se desincentiva emprender nuevas actividades y muchos deudores caen en la economía sumergida; por el contrario, una segunda oportunidad efectiva frena la economía informal y promueve una cultura emprendedora que redunde en más empleo y dinamismo. En términos jurídico-patrimoniales, la ley introduce así una válvula de escape al rígido principio de responsabilidad patrimonial universal del artículo 1911 del Código Civil (el deber de responder de las deudas con todos los bienes presentes y futuros) Sin este alivio, dicho principio podía convertirse en una losa vitalicia para el insolvente de *buena fe*; por eso la norma estableció un mecanismo “efectivo” de segunda oportunidad que modula el rigor de la regla general.

1.2. EL PROBLEMA QUE INTENTA RESOLVER: EL CÍRCULO VICIOSO DEL SOBREENDEUDAMIENTO

La insolvencia personal no es un dato contable aislado, sino un *círculo vicioso* que tiende a agravarse por sí mismo. La persona sobreendeudada se enfrenta primero a la pérdida de sus bienes por ejecuciones (embargos, subastas, etc.), y después a un cierre práctico del acceso al crédito y a la economía formal (por ejemplo, al ser incluida en ficheros de morosidad) Esta situación le dificulta incorporarse de nuevo a la vida económica normalizada, perpetuando la exclusión financiera. Además, en colectivos vulnerables, es común que el sobreendeudamiento se entrelace con problemas sociales severos (desahucios, pobreza energética, desempleo de larga duración, etc.), generando barreras que les impiden acogerse al mecanismo legal. En resumen, la deuda no es solo un problema financiero abstracto, sino un factor que captura la vida cotidiana de quien la sufre.

1.3. UN MECANISMO CON DOS OBJETIVOS SIMULTÁNEOS: PROTECCIÓN DEL DEUDOR HONESTO Y ORDEN PARA EL ACREEDOR

Es importante aclarar que la finalidad del sistema no es “*perdonar deudas*” indiscriminadamente, sino articular una solución equilibrada al conflicto entre deudores y acreedores. La segunda oportunidad se diseña apoyándose en dos principios fundamentales que se refuerzan mutuamente:

- A. REINTEGRACIÓN DEL DEUDOR HONESTO: En términos de justicia material, se busca evitar la cronificación del sobreendeudamiento cuando el deudor actúa de buena fe y la deuda es estructuralmente impagable. La filosofía del *fresh start* persigue la reinserción económica y social del insolvente honesto, para que la insolvencia no suponga una exclusión permanente ni una “*muerte civil*”. Tanto la exposición de motivos de la ley como la doctrina destacan que el objetivo no es la mera extinción del crédito por sí misma, sino dar al deudor diligente la oportunidad de volver a ser productivo y recuperar la normalidad financiera.
- B. SATISFACCIÓN ORDENADA Y REALISTA DEL ACREEDOR: Al mismo tiempo, el mecanismo respeta la seguridad jurídica y los derechos de los acreedores. No se elimina el marco concursal, sino que se reorganiza para lograr la máxima satisfacción posible de los acreedores dentro de lo razonable. Primero se intenta un acuerdo extrajudicial (con quitas o esperas) para cobrar al menos una parte; si eso falla, el concurso canaliza la liquidación de bienes o, en su caso, la implementación de un plan de pagos. Este enfoque procura maximizar la recuperación viable y evitar costes de persecución interminable que, en muchos casos, tampoco beneficiarían al acreedor. La ley impone condiciones estrictas (como el requisito de buena fe y exclusiones a la descarga de ciertas deudas) precisamente para equilibrar el alivio al deudor con la protección del crédito legítimo.

1.4. ENFOQUE DE VULNERABILIDAD: CUANDO LA DEUDA ES TAMBIÉN UNA FORMA DE CAPTURA COTIDIANA

Una aportación notable en este ámbito es la perspectiva de vulnerabilidad, resaltada por la guía específica dirigida a personas en situación vulnerable (elaborada por entidades sociales y abogacía *pro bono*) Este enfoque desplaza la atención desde la teoría jurídica hacia la realidad diaria de los deudores más precarios. En la práctica, el sobreendeudamiento suele ir de la mano de la exclusión social: es frecuente en colectivos atendidos por organizaciones sociales (personas en pobreza, familias monoparentales, víctimas de violencia, etc.), y conlleva barreras informativas y materiales que les impiden acogerse al mecanismo legal. La deuda no es solo un problema financiero abstracto, sino también una forma de bloqueo cotidiano que atrapa a la persona en una situación de precariedad (impide cubrir necesidades básicas, agrava la inestabilidad y perpetúa el miedo a embargos) Por ello, surge la necesidad de acercar la segunda oportunidad a quienes más la necesitan y menos acceso tienen a ella.

La Guía de Segunda Oportunidad orientada a entidades sociales (Fundación Fernando Pombo, 2017-2021) declara un propósito doble para ayudar a estos colectivos vulnerables:

- A. VISIÓN PRÁCTICA Y ACCESIBLE DE LAS ALTERNATIVAS LEGALES: Explicar de forma sencilla cuáles son los mecanismos que contempla la Ley de Segunda Oportunidad (desde las opciones de reestructuración de deudas hasta el Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho), de modo que personas sin formación jurídica puedan entender qué hacer si no pueden cumplir regularmente sus pagos. Esto incluye un vademécum de conceptos básicos y pasos a seguir, escrito en lenguaje claro y divulgativo.
- B. EJEMPLOS REALES PARA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA: Proporcionar casos y ejemplos de situaciones reales en las que podría aplicarse la segunda oportunidad, de forma que los trabajadores sociales y organizaciones comunitarias puedan identificar posibles beneficiarios y derivarlos a ayuda especializada lo antes posible. Al reconocer patrones (por ejemplo, una mujer endeudada por avalar a su ex pareja, una familia ahogada tras la pérdida abrupta de ingresos, etc.), las entidades sociales pueden detectar el sobreendeudamiento oculto y activar los recursos legales de manera preventiva.

Además, el enfoque de esta guía subraya que la Segunda Oportunidad no es solo una cuestión técnica concursal, también es una herramienta de acceso a la justicia. Cuando las deudas se entrelazan con la precariedad, la violencia de género, la exclusión o la falta de redes de apoyo, acogerse al mecanismo concursal puede marcar la diferencia entre la indefensión y la recuperación de una vida digna. Por eso, iniciativas como la mencionada guía buscan democratizar el acceso a estos procedimientos, integrando la segunda oportunidad en el trabajo social de base. En última instancia, el mecanismo se revela como un instrumento para restaurar derechos y brindar alivio legal a quienes más vulnerables son, cumpliendo así su finalidad esencial de dar una verdadera segunda oportunidad a los que más la necesitan.

2. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTOS CLAVE

2.1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL UNIVERSAL (ART. 1911 CC) Y FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN

El punto de partida del sistema es el principio de responsabilidad patrimonial universal: el deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, presentes y futuros (art. 1911 del Código Civil). La Ley de Segunda Oportunidad se configura precisamente como una modulación excepcional de este principio, pensada para supuestos de insolvencia de personas físicas.

La exposición de motivos de la Ley 25/2015 justifica esta excepción mediante un argumento de equilibrio: a diferencia de ciertas sociedades de capital (donde existe limitación de responsabilidad de los socios), la persona natural que contrae obligaciones directamente queda sujeta al art. 1911 CC incluso cuando su insolvencia proviene de circunstancias sobrevenidas y ajenas a cualquier comportamiento fraudulento. Al mismo tiempo, se recuerda que cualquier alivio al deudor debe ser compatible con la legítima protección del acreedor.

En este marco, la ley instaura un mecanismo efectivo de segunda oportunidad destinado a moderar el rigor del art. 1911 CC, supeditando su aplicación a condiciones tasadas (deudor de buena fe y tramitación concursal adecuada)

2.2. BEPI/EPI: DEFINICIÓN Y ALCANCE GENERAL

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) –también denominado Exoneración del Pasivo Insatisfecho (EPI)– es la institución jurídica que permite a un deudor persona natural, sea empresario o no, extinguir total o parcialmente sus deudas. Opera a modo de excepción al principio general del art. 1911 CC. Esta figura se regula en los artículos 486 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR).

En particular, destacan dos notas operativas importantes en relación con el BEPI:

ÁMBITO SUBJETIVO: las personas jurídicas no pueden acogerse al BEPI, quedando reservado únicamente a personas físicas insolventes.

ALCANCE GENERAL: la exoneración obtenida no equivale a un “*perdón*” indiscriminado de todas las deudas, sino que es un resultado condicionado tanto por el itinerario concursal seguido como por las categorías de crédito involucradas. El alcance efectivo de la exoneración depende, por ejemplo, del umbral de créditos satisfechos en el concurso y, en su caso, de la sujeción del deudor a un plan de pagos.

Además, conviene introducir una cautela metodológica general: muchas soluciones prácticas dependen de la interpretación jurisprudencial consolidada; en consecuencia, ciertos criterios pueden ser objeto de revisión a medida que la doctrina judicial evolucione.

2.3. GLOSARIO MÍNIMO OPERATIVO

A continuación, se incluye un GLOSARIO con definiciones operativas de varios conceptos clave, pensado para una consulta rápida en el contexto de este informe (términos adaptados de guías prácticas recientes sobre la Ley de Segunda Oportunidad):

1. ACTIVO: conjunto de bienes y derechos propiedad de la persona física (es decir, su patrimonio). Incluye tanto bienes inmuebles como bienes muebles (por ejemplo, la vivienda, dinero en efectivo, vehículo, etc.)
2. PASIVO: conjunto de obligaciones asumidas por la persona física, es decir, el total de sus deudas frente a terceros (por ejemplo, deudas con bancos, Seguridad Social, Hacienda, arrendadores, etc.)
3. QUITA: condonación de un porcentaje de la deuda; la parte “perdonada” deja de ser exigible al deudor.
4. ESPERA: aplazamiento en el pago de una deuda, concediendo más tiempo al deudor para cumplir.
5. CRÉDITO ORDINARIO: aquel crédito que no goza de privilegio especial ni subordinación, ni es un crédito contra la masa. Corresponde al tramo común de la deuda que se paga una vez atendidos los créditos privilegiados y los contra la masa, y antes que los subordinados.
6. CRÉDITO PRIVILEGIADO: crédito que cuenta con una garantía real o preferencia especial sobre determinados bienes del deudor (por ejemplo, un préstamo garantizado con hipoteca sobre la vivienda) En la práctica concursal también se suele considerar privilegiado cierto *crédito público* frente a Hacienda, la Seguridad Social u otros entes públicos (aunque su exonerabilidad tiene límites específicos y controversias interpretativas)
7. CRÉDITO SUBORDINADO: crédito cuyo cobro queda pospuesto respecto de los ordinarios y privilegiados. Conforme a la ley concursal, suelen ser subordinados los créditos por intereses y recargos, los créditos comunicados tardíamente al concurso, así como los créditos de personas especialmente relacionadas con el deudor (por ejemplo, el cónyuge o familiares cercanos)
8. CRÉDITO CONTRA LA MASA: créditos originados durante el procedimiento concursal o con posterioridad a la declaración de concurso, que por mandato legal se pagan con preferencia al resto. Incluye, por ejemplo, los créditos nacidos de las gestiones concursales (honorarios del mediador o administrador concursal, gastos del procedimiento) y las deudas por gastos o prestaciones generadas después de la declaración de concurso (por ejemplo; rentas de alquiler o suministros devengados tras la declaración)

3. REQUISITOS DE ACCESO Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

3.1. INSOLVENCIA ACTUAL O INMINENTE

El acceso al mecanismo descansa en un presupuesto básico: la insolvencia, entendida como la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles (*insolvencia actual*) o la previsión razonable de que no se podrá cumplir en un horizonte próximo (*insolvencia inminente*)

Desde una perspectiva práctica, el diagnóstico suele apoyarse en INDICADORES DE RÁPIDA IDENTIFICACIÓN, entre otros:

- A. Ejecuciones o embargos en curso (o amenaza inminente), con efectos de bloqueo material de la vida económica (retenciones de ingresos, cuentas inmovilizadas, dificultades para operar con normalidad).
- B. Desfase estructural entre ingresos disponibles y pagos exigibles (cuotas de préstamos, suministros esenciales, alquiler/hipoteca), acompañado de acumulación de impagos y recargos.
- C. Patrimonio inexistente o “*atado*” por garantías reales y/o embargos generalizados, de modo que una salida por venta o liquidación resulta inviable o claramente insuficiente.

Como criterio de buena práctica, conviene activar el itinerario tan pronto como el deudor sea consciente de que no podrá cumplir: la lógica de la Segunda Oportunidad es en buena medida preventiva, evitando que la deuda derive en un bucle creciente de recargos, ejecuciones y exclusión financiera.

3.2. UMBRAL DE PASIVO Y LÍMITES GENERALES

En numerosas guías divulgativas y colegiales aparece como referencia un límite de pasivo total de 5.000.000 €, asociado históricamente –y en particular– al acceso al acuerdo extrajudicial de pagos (AEP) y a la inexistencia de prohibiciones específicas en el marco concursal.

Sin generar falsas certezas, resulta recomendable:

- A. TRATAR DICHO LÍMITE COMO UNA REGLA DE CRIBADO INICIAL: si el pasivo total supera ese umbral, debe revisarse con especial cuidado el encaje en el itinerario aplicable y los posibles requisitos o restricciones adicionales.
- B. INTRODUCIR UNA CAUTELA METODOLÓGICA: el marco legal ha experimentado reformas relevantes y algunos pasos han variado en el tiempo; por tanto, el alcance práctico del umbral debe evaluarse según el diseño procedimental concreto y el criterio vigente.

3.3. BUENA FE: CONDICIONES Y COMPROBACIONES BÁSICAS

La *buena fe* es el gran pivote del sistema: opera como uno de los dos pilares fundamentales del régimen (junto con la canalización concursal y, según el itinerario, la liquidación del patrimonio, la conclusión por insuficiencia de masa o el sometimiento a un plan de pagos)

En traducción operativa, el análisis de buena fe suele articularse en VERIFICACIONES como las siguientes:

1. CONCURSO NO CULPABLE/AUSENCIA DE CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE NEGLIGENTE: que la insolvencia no haya sido causada o agravada de forma fraudulenta, y que no existan falseamientos relevantes sobre la situación patrimonial (inventario, origen de las deudas, operaciones previas significativas)
2. AUSENCIA DE CONDENAS POR DETERMINADOS DELITOS (contra el patrimonio y el orden socioeconómico, falsedad documental, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, etc.), normalmente referidas a un horizonte temporal previo (en muchas guías, diez años)
3. COOPERACIÓN Y TRANSPARENCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO: cumplimiento del deber legal de colaboración con el juzgado y, en su caso, con la administración concursal; este deber cobra especial relevancia cuando se opta por itinerarios con plan de pagos.
4. NO REITERACIÓN DEL BENEFICIO EN EL TIEMPO: no haber obtenido exoneración en los años anteriores (suele tomarse como referencia práctica un período de diez años)

3.4. SITUACIONES DE EXCLUSIÓN Y ADVERTENCIAS FRECUENTES

A efectos de claridad pedagógica, conviene distinguir entre supuestos que “*matan*” el expediente (por afectar de lleno a la *buena fe* o al cumplimiento) y situaciones que, sin impedir el caso, constituyen alertas o banderas rojas que aconsejan actuar con prudencia:

BANDERAS ROJAS TÍPICAS:

1. OCULTACIÓN DE INGRESOS, BIENES O DERECHOS, o inexactitudes relevantes en la lista de acreedores o en el inventario: además de comprometer la apreciación de *buena fe*, pueden dar lugar a la revocación del beneficio si se descubren posteriormente.
2. MEJORA SUSTANCIAL SOBREVENIDA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA (por herencia, donación u otros incrementos patrimoniales extraordinarios): se menciona como circunstancia que puede activar revisión o revocación, en función del régimen aplicable.
3. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS (cuando se ha optado por este itinerario): constituye un riesgo directo para la consolidación de la exoneración, y suele requerir un seguimiento estricto.
4. REITERACIÓN RECIENTE DE INTENTOS O PROCEDIMIENTOS: se suelen citar intentos de acuerdo o concursos previos en determinados periodos (por ejemplo, últimos cinco años) como un factor que obliga a examinar la viabilidad de un nuevo expediente.

5. PESO ELEVADO DEL CRÉDITO PÚBLICO: aunque no excluye por sí mismo la solicitud, varias guías recomiendan valorar con especial atención el encaje cuando la deuda pública es cuantitativamente relevante, dado el tratamiento específico que suele recibir y la incertidumbre interpretativa en ciertos aspectos.

En suma, la elegibilidad no se agota en comprobar simplemente “*si hay deudas*”: requiere un análisis ordenado de la insolvencia, *la buena fe*, la consistencia documental y los riesgos de exclusión o revocación. Por ello, presentar esta sección como *checklist* –con indicadores y banderas rojas– permite que el informe sea útil para cribado y orientación, sin prometer resultados automáticos en un terreno donde la práctica judicial y la configuración individual de cada caso son decisivas.

4. ITINERARIOS PROCEDIMENTALES Y VÍAS POSIBLES

El mecanismo de Segunda Oportunidad se articula mediante dos itinerarios o vías principales de tramitación. Conviene explicarlos por separado para evitar confusiones: (a) el itinerario con Acuerdo Extrajudicial de Pagos (AEP), propio del diseño “clásico” anterior a 2022 (aún presente en guías de colegios profesionales y materiales de intervención social); y (b) el itinerario judicial directo introducido tras la reforma concursal de 2022, que simplifica el inicio del procedimiento en sede judicial y reorganiza las vías de exoneración.

4.1. ITINERARIO CON ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS (AEP): LÓGICA, TRÁMITES Y ESCENARIOS

1. LÓGICA Y FINALIDAD: el AEP es una fase de negociación estructurada con los acreedores para intentar un pacto que alivie la carga de la deuda, mediante quitas (reducciones del importe adeudado) y esperas (aplazamientos en los pagos). En algunos casos, también puede incluir cesiones de bienes en pago total o parcial de la deuda. La finalidad del AEP es doble: por un lado, evitar el concurso mediante una solución pactada si ello es posible; y por otro, si la negociación fracasa, dejar constancia de que se intentó una salida ordenada, lo que puede influir favorablemente en el posterior camino hacia la exoneración del pasivo insatisfecho (BEPI)

2. INICIO DEL EXPEDIENTE Y ÓRGANO COMPETENTE: para iniciar un AEP, el deudor presenta una solicitud de nombramiento de mediador concursal utilizando el formulario normalizado aprobado por el Ministerio de Justicia (Orden JUS/2831/2015) Según el perfil del deudor, esta solicitud se presenta ante diferentes órganos: si el deudor es persona física no empresaria, corresponde presentarla ante un Notario de su domicilio; si es empresario o profesional, debe hacerlo ante el Registrador Mercantil o la Cámara de Comercio competente. Junto con la solicitud, se aporta la documentación exigida.

3. DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN (papel del notario o mediador): una vez admitido el expediente, se designa un mediador concursal. En la vía notarial, el propio notario puede asumir las funciones de mediación. El mediador envía a los acreedores una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos e inicia un período de negociación en el que los acreedores pueden proponer alternativas o modificaciones. El contenido del acuerdo es flexible: pueden pactarse esperas de hasta un máximo de 10 años, quitas sin límite legal específico y, en su caso, la entrega o liquidación de bienes del deudor para pagar a los acreedores. Durante este período de negociación, el deudor sigue atendiendo sus gastos esenciales, pero debe abstenerse de actos que afecten a su patrimonio sin contar con el mediador.

4. EFECTOS PROTECTORES (“escudo” temporal): al iniciarse la negociación, se activa un efecto de *suspensión temporal de las ejecuciones* contra el deudor. En particular, desde que el notario o mediador comunica al juzgado competente que se ha iniciado un AEP, quedan paralizadas por un plazo de dos meses las ejecuciones judiciales o extrajudiciales ya iniciadas por los acreedores. Esto incluye la suspensión de una eventual ejecución sobre la vivienda habitual del deudor durante ese plazo protegido. Este “escudo” otorga un respiro al deudor mientras intenta el acuerdo, impidiendo embargos o subastas adicionales en ese período.

5. ESCENARIOS TRAS EL PLAZO DE NEGOCIACIÓN: pasados los dos meses (plazo que la Ley Concursal prevé para personas naturales, prorrogable a tres meses en otros supuestos), la situación desemboca típicamente en dos escenarios:

- A. ACUERDO ALCANZADO: si la mayoría legal de acreedores acepta la propuesta, el acuerdo extrajudicial se formaliza en escritura pública notarial. El notario lo eleva a público, con un coste limitado al arancel notarial correspondiente. Se puede prever un acta notarial posterior de cumplimiento del acuerdo. Mientras el deudor cumpla lo pactado, los acreedores quedan vinculados a las quitas y esperas acordadas y no pueden ejecutar las deudas incluidas en el acuerdo.
- B. ACUERDO NO ALCANZADO: si no se logra aprobar un acuerdo (ya sea porque los acreedores no adhieren o porque el mediador lo considera inviable), debe instarse el concurso consecutivo del deudor. La ley establece que, al término del plazo de negociación sin acuerdo, el mediador o notario instará la declaración de concurso dentro de los diez días siguientes, enviando al juzgado un informe razonado. En la práctica, esto implica que el deudor (o el mediador) dispone de unos diez días desde la finalización del AEP para presentar la solicitud de concurso, dando paso a la vía judicial. Este *concurso consecutivo* se tramitará ante el juzgado que corresponda (si es persona natural no empresaria, el Juzgado de Primera Instancia) e iniciará normalmente en fase de liquidación de bienes.

Las guías prácticas resaltan un incentivo importante en el sistema: si el deudor tenía la posibilidad de intentar un AEP (cumplía los requisitos para ello) y decide no hacerlo, podría verse “penalizado” después. Dicho de otro modo, la ley incentiva al deudor a intentar el AEP ofreciéndole una *exoneración más amplia* si lo intentó (bastando con pagar los créditos contra la masa y privilegiados, por ejemplo) En cambio, si el deudor pudiendo acogerse al AEP no lo intenta, la normativa le impone un umbral adicional del 25% del crédito ordinario para obtener el BEPI.

4.2. ITINERARIO JUDICIAL DIRECTO (TRAS LA REFORMA 2022): MODALIDADES Y ELECCIÓN DE VÍA

1. ARRANQUE EN SEDE JUDICIAL Y SIMPLIFICACIÓN: tras la reforma concursal de 2022, ya no es obligatorio intentar el AEP ante notario antes de acudir al concurso. Las guías prácticas más recientes indican que hoy el deudor persona física insolvente puede *iniciar directamente el procedimiento concursal* en el juzgado competente, mediante la presentación de una solicitud de concurso de acreedores (acompañada de los documentos que veremos en 4.3) Esta vía directa agiliza el proceso, evitando demoras. Una vez el juzgado declara el concurso, se produce de inmediato un efecto de alivio para el deudor: quedan *suspendidas todas las ejecuciones y embargos* en curso, y los acreedores no pueden iniciar nuevos procedimientos de reclamación mientras dure el concurso. Esto brinda un respiro importante (cesan las llamadas de cobro, cartas amenazantes, etc.) y concentra todas las reclamaciones dentro del procedimiento concursal bajo control judicial.

2. TRES MODALIDADES DE TRAMITACIÓN: declarado el concurso de persona física, el procedimiento puede orientarse hacia tres itinerarios diferentes, dependiendo de la existencia de bienes embargables y de la capacidad de pago del deudor. En términos simplificados, las opciones son: A) Liquidación del patrimonio, B) Concurso “*sin masa*”, o C) Exoneración con plan de pagos sin liquidación. La elección de la vía más adecuada se hace caso por caso, atendiendo a si el deudor tiene bienes realizables y a sus ingresos disponibles:

- A. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO (*concurso con liquidación*): es la vía tradicional. Si el deudor tiene bienes embargables de cierto valor, se abre una fase de liquidación: el juez nombra un administrador concursal que inventariará los bienes, los tasaré y procederá a su venta para pagar a los acreedores en la medida de lo posible. Tras convertir en dinero todos los activos (exceptuando los bienes legalmente inembargables), lo obtenido se distribuye entre los acreedores siguiendo el orden de prelación. Finalmente, una vez liquidados los bienes, el deudor solicita la exoneración del pasivo restante (todas las deudas insatisfechas). Esta modalidad suele aplicarse cuando existe algo de patrimonio liquidable, aunque sea insuficiente para cubrir la totalidad de las deudas. Con la reforma 16/2022, el proceso de liquidación se agilizó (por ejemplo, eliminando la antigua fase AEP obligatoria previa) Durante la liquidación, el deudor puede continuar con su actividad laboral o ingresos habituales, pero sus bienes están bajo control del concurso para satisfacer a los acreedores. Al final del proceso, el juez dictará un auto concediendo la exoneración definitiva de todas las deudas perdonables que hayan quedado pendientes.
- B. CONCURSO SIN MASA (*sin bienes o con bienes insuficientes*): es una vía especialmente sencilla aplicada cuando el deudor no tiene bienes embargables o su patrimonio es de valor tan bajo que ni siquiera alcanza para pagar los costes del propio procedimiento concursal. En esta situación de *insolvencia absoluta* (también llamada *concurso exprés*), no se realiza liquidación alguna porque no hay nada que liquidar. El concurso sin masa se tramita de forma muy rápida y simplificada, pudiendo resolverse en unos pocos meses. Procedimentalmente, tras declarar el concurso sin masa, el juez da un plazo breve (15 días hábiles) para que si algún acreedor (o grupo de acreedores) que represente al menos un 5% del pasivo solicita el nombramiento de un administrador concursal, éste pueda ser designado. Esto permite investigar posibles movimientos irregulares previos del deudor si los acreedores lo consideran necesario. En la práctica, raramente los acreedores piden un administrador en concursos sin masa cuando el deudor ha actuado *de buena fe*. Si transcurren esos 15 días sin que nadie lo solicite, el concurso avanza directamente hacia la conclusión: el deudor presenta la solicitud de BEPI (exoneración) y el juez dicta auto de conclusión del concurso con exoneración del pasivo. El resultado es que el deudor sin patrimonio obtiene una exoneración rápida e inmediata de todas sus deudas (salvo las legalmente exceptuadas), cumpliendo los requisitos de buena fe, y conserva los pocos bienes que tuviera, aunque estuvieran gravados (por ejemplo, si posee una vivienda hipotecada cuyo valor neto es cero, podría mantenerla al no haber realización efectiva)
- C. EXONERACIÓN CON PLAN DE PAGOS (*sin liquidar bienes*): es la tercera vía, introducida y reforzada en 2022 como parte de un sistema dual de segunda oportunidad. En lugar de

liquidar el patrimonio, el deudor propone pagar parte de sus deudas a lo largo de unos años y, a cambio, conservar sus bienes. Esta modalidad se elige típicamente cuando el deudor desea mantener ciertos bienes (por ejemplo, su vivienda habitual o su vehículo) y tiene alguna capacidad de generar ingresos de los que puede destinar una fracción a los acreedores durante un período. Funciona así: el deudor, con su abogado, presenta desde el inicio un plan de pagos detallando cuánto pagará a cada acreedor y en qué plazos (suele fijarse entre 3 y 5 años) Se calcula en función de sus ingresos presentes y futuros previsibles, de modo que solo se compromete a pagar lo que realmente pueda asumir con su salario o ingresos embargables, reservando lo necesario para sus gastos básicos. Las deudas que queden fuera del plan (por incapacidad de pago) serían perdonadas al finalizar. Una vez admitido el plan, el juez declara la exoneración provisional y el deudor comienza a cumplir el plan bajo supervisión judicial. Si el deudor cumple el esfuerzo de pago durante los años pactados, al término se le otorgará la exoneración definitiva del resto de deudas pendientes. Importa destacar que la ley y las guías prevén cierta flexibilidad: no es necesario un cumplimiento perfecto al 100% para alcanzar la exoneración definitiva. Por ejemplo, el juez *podría* igualmente condonar la deuda remanente siempre que haya destinado al menos el 50% de sus ingresos embargables al plan de pagos (o incluso el 25% en situaciones de especial vulnerabilidad) En caso de incumplimiento grave sin justificar, eso sí, cualquier acreedor podría pedir la revocación del BEPI y el beneficio se perdería; de ahí la importancia de proponer un plan realista y cumplirlo en la medida de lo posible.

3. CRITERIOS PRÁCTICOS DE ELECCIÓN: en un lenguaje sencillo de orientación, se podría resumir la elección entre estas vías así:

1. SI EL DEUDOR TIENE PATRIMONIO EMBARGABLE APRECIABLE y no dispone de ingresos suficientes para mantener un plan de pagos: probablemente conviene la vía de liquidación (opción A), convirtiendo los bienes en dinero para pagar lo que se pueda y exonerar el resto.
2. SI EL DEUDOR NO TIENE BIENES (o los que tiene están totalmente gravados o embargados, sin valor realizable para otros acreedores): encaja la vía de concurso sin masa (opción B), por su rapidez y sencillez.
3. SI EL DEUDOR TIENE BIENES QUE QUIERE CONSERVAR Y ADEMÁS CUENTA CON INGRESOS REGULARES de los que podría destinar una parte durante algunos años: es viable optar por la exoneración con plan de pagos (opción C), evitando la liquidación y logrando la condonación definitiva una vez cumplido el plan.

En todo caso, todas las modalidades conducen potencialmente al mismo resultado: la exoneración del pasivo insatisfecho, diferenciándose principalmente en el camino recorrido (con o sin realización de activos) y en las condiciones o excepciones aplicables.

4.3. DOCUMENTACIÓN: PREPARACIÓN DE LA SOLICITUD

La preparación de la documentación es un paso fundamental para iniciar con éxito el procedimiento de segunda oportunidad. Un expediente documental completo y bien ordenado permite acreditar la situación de insolvencia, la buena fe del deudor y ofrecer un mapa claro de todas las deudas y bienes, lo cual facilita la tramitación sin retrasos ni sorpresas. Las guías coinciden en que la calidad del expediente inicial reduce el riesgo de incidentes procesales e incluso de futuras impugnaciones o revocaciones del BEPI por omisiones. A continuación, se presenta un CHECKLIST MÍNIMO DE DOCUMENTOS que suelen requerirse al solicitar el concurso de persona física (ya sea iniciando directamente en el juzgado o tras un AEP fallido):

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL: DNI/NIE, certificado de empadronamiento actualizado; libro de familia o documentación de estado civil (matrimonio, divorcio, etc.)
2. ANTECEDENTES Y TRAYECTORIA FINANCIERA: certificado de antecedentes penales (para verificar *buena fe*); informes de solvencia (ficheros de morosidad, Banco de España) para reconstruir la lista completa de acreedores.
3. HISTORIAL LABORAL E INGRESOS: informe de vida laboral, últimas nóminas o justificantes de ingresos (prestaciones, subsidios) y previsión de ingresos futuros (especialmente relevante si se valora un plan de pagos)
4. INFORMACIÓN FISCAL Y PROFESIONAL: últimas declaraciones de IRPF (o certificado de no obligación), y si aplica, documentación contable en caso de autónomos (libros registro, declaraciones trimestrales) o cuentas anuales si era empresario societario.
5. INFORMACIÓN BANCARIA: certificados de titularidad y saldos de todas las cuentas bancarias; extractos bancarios recientes (varios meses) que permitan comprobar la coherencia entre los ingresos declarados y los movimientos.
6. PATRIMONIO (inventario de bienes y derechos): nota simple del Registro de la Propiedad de los inmuebles, escrituras y recibos de hipoteca; documentación de vehículos (permiso de circulación, informe DGT); certificado registral de titularidades (si declara no tener bienes); documentación de cualquier otro bien o derecho significativo.
7. RELACIÓN DE DEUDAS Y ACREEDORES: listado detallado con identidad de acreedores, cuantía y naturaleza de cada deuda, fechas de vencimiento y datos de contacto. Se recomienda verificar con ficheros externos para evitar omisiones. Adjuntar soportes esenciales: contratos de préstamo, facturas impagadas, requerimientos, estados de cuenta, etc.
8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN CURSO: copias de demandas, requerimientos de pago, notificaciones de embargo, subastas señaladas, lanzamientos pendientes, etc., con indicación del órgano judicial, número de procedimiento y cuantía reclamada.
9. PRESUPUESTO DE VIDA (*gastos esenciales*): relación de gastos mensuales básicos: vivienda (alquiler/hipoteca), suministros, alimentación, transporte, cuidados, medicamentos... Incluir justificantes (facturas, recibos) en la medida de lo posible para respaldar el cálculo de la capacidad de pago.

10. CONTRATOS RELEVANTES EN VIGOR: alquiler de vivienda, contratos de suministros con deuda acumulada, préstamos personales, microcréditos, avales prestados, etc.
11. FORMULARIO DE AEP (si aplica): en caso de optar inicialmente por la vía extrajudicial, tener preparado el formulario normalizado del Ministerio de Justicia, que incluye inventario de activo líquido, lista completa de acreedores con datos esenciales, ingresos previstos, etc. (En la práctica se aconseja revisar minuciosamente la lista de acreedores antes de presentar la solicitud de AEP, anexando los documentos clave, para evitar “*agujeros*” o rectificaciones posteriores)

5. EL PROCESO DE EXONERACIÓN: CRÉDITOS, PLAN Y LIMITACIONES

Una vez abierto el concurso de acreedores de la persona física, el foco se traslada a las deudas que realmente podrán exonerarse al final. Este capítulo aborda la *letra pequeña* del BEPI: qué deudas se perdonan, en qué condiciones y con qué alcance exacto según las elecciones procedimentales.

5.1. CATEGORÍAS DE CRÉDITOS Y UMBRALES DE SATISFACCIÓN

Para entender qué se exonera, conviene partir de una CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE CRÉDITOS:

- A. CRÉDITOS CONTRA LA MASA: créditos nacidos con posterioridad a la declaración de concurso o vinculados a su tramitación (costes del procedimiento, honorarios, gastos imprescindibles, etc.) Su satisfacción suele ser presupuesto para una exoneración “directa” (sin plan de pagos)
- B. CRÉDITOS PRIVILEGIADOS: incluyen típicamente los créditos con garantía real (hipoteca, etc.) en la parte cubierta por la garantía y, en la práctica divulgativa, se suele tratar el *crédito público* como un crédito de tratamiento privilegiado o reforzado (aunque su régimen de exonerabilidad tiene límites específicos y controversias interpretativas)
- C. CRÉDITOS ORDINARIOS: el conjunto de créditos que no encajan como privilegiados, subordinados o contra la masa. Constituyen el “núcleo” de la deuda común.
- D. CRÉDITOS SUBORDINADOS: créditos postergados por ley, donde suelen ubicarse intereses, recargos, créditos comunicados tardíamente y créditos de personas especialmente relacionadas con el deudor (por ejemplo, en ciertos supuestos, el cónyuge o allegados), según el vademécum habitual en guías divulgativas.

Desde el punto de vista de *umbrales de satisfacción*, las guías describen una lógica de “satisfacción mínima” que puede sintetizarse así (siempre como reglas prácticas orientativas, no como automatismos, porque el encaje depende del diseño procedimental concreto y del criterio judicial):

- 1. VÍA GENERAL (*con AEP intentado, cuando era procedente*): si el deudor podía acudir al AEP y lo intentó o celebró, y además ha satisfecho los créditos contra la masa y privilegiados, la exoneración se proyecta sobre el resto (incidiendo especialmente en los créditos ordinarios y subordinados).
- 2. VÍA ALTERNATIVA (*sin AEP pese a poder hacerlo*): si el deudor podía acceder al AEP pero no lo intentó, algunas guías describen un régimen más exigente: además de pagar la masa y los privilegiados, se requeriría satisfacer un porcentaje mínimo del crédito ordinario (referencia habitual: 25%) para exonerar el resto.
- 3. SUPUESTOS SIN ACCESO A AEP POR ELEVADO VOLUMEN DE PASIVO: en este escenario, el estándar de satisfacción podría reconducirse a pagar los créditos contra la masa y privilegiados como umbral suficiente para exonerar el resto.

4. CUANDO NO SE ALCANZAN LOS UMBRALES ANTERIORES: si el deudor no puede cumplir esos mínimos (por inexistencia de bienes, insuficiencia patrimonial real o imposibilidad objetiva), la salida funcional es la *exoneración con plan de pagos*, que desplaza la “*satisfacción mínima*” al esfuerzo de pago futuro durante un período, manteniendo no obstante determinadas exclusiones (singularmente, créditos por alimentos y el tratamiento específico del crédito público según las guías y la práctica judicial)

5.2. PLAN DE PAGOS: LÓGICA, DURACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

El PLAN DE PAGOS funciona como alternativa cuando el deudor no puede cumplir el régimen de satisfacción exigido para una exoneración directa o cuando, estratégicamente, opta por un itinerario que evita la liquidación de ciertos bienes (por ejemplo, para intentar conservar vivienda habitual u otros activos relevantes), siempre que exista capacidad de pago futura.

NATURALEZA JURÍDICA Y LÓGICA FUNCIONAL: en términos sencillos, el plan es un compromiso de pagos escalonado durante un período determinado, ajustado a la capacidad real de pago del deudor (habitualmente sobre la parte embargable de sus ingresos futuros) Su racionalidad es de “*máxima factible*”: pagar lo posible durante un tiempo y, si se acredita cumplimiento y esfuerzo, obtener la exoneración del remanente exonerable.

DURACIÓN: las guías sitúan el plan en un máximo de cinco años, con un horizonte típico de 3 a 5 años según el caso y el diseño procesal empleado.

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO:

- A. EFECTO FINANCIERO DURANTE EL PLAN: se subraya que, durante el plan, opera una especie de congelación o contención de la deuda sujeta a este régimen (por ejemplo, no devengo de intereses en ciertos tramos, según la formulación divulgativa), lo que evita que el plan se convierta en una “*cinta sin fin*”.
- B. SUPERVISIÓN Y RIESGO DE REVOCACIÓN: el plan exige disciplina de cumplimiento y transparencia. El incumplimiento grave, así como la ocultación de bienes o ingresos, o una mejora relevante e injustificada de fortuna, pueden activar mecanismos de *revocación* del beneficio.
- C. FLEXIBILIDAD POR ESFUERZO SUSTANCIAL: varias guías recogen que la consolidación de la exoneración puede admitirse *incluso sin un cumplimiento perfecto*, si se acredita un esfuerzo significativo de pago con los ingresos embargables, especialmente en situaciones de vulnerabilidad. Esta idea debe formularse con prudencia: no como un “*derecho automático*”, sino como un criterio práctico que requiere verificación caso a caso.

5.3. DEUDA PÚBLICA Y ALIMENTOS: ADVERTENCIAS RECURRENTE

Este es el punto donde conviene ser más preciso y, a la vez, más prudente, porque la práctica y el debate interpretativo han sido especialmente intensos.

CRÉDITOS POR ALIMENTOS: En términos prácticos, incluso cuando se concede exoneración (directa o con plan), la regla general divulgativa es que *se mantiene la obligación por alimentos* y esa deuda no queda perdonada.

CRÉDITO PÚBLICO (AEAT, TGSS y otros) Aquí aparecen tres mensajes recurrentes que conviene trasladar con sumo cuidado:

- A. REGLA PRUDENTE: se sostiene que, *en principio*, el crédito público *no es exonerable*, o solo puede serlo con límites muy estrictos, según una lectura del TRLC que lo restringe y remite al criterio judicial vigente.
- B. TRATAMIENTO EN EL PLAN DE PAGOS: el crédito público podría aplazarse conforme a su normativa específica, pero no se incorporaría como “quita” dentro del plan (es decir, el plan no opera como instrumento para reducir el principal de la deuda pública en los términos típicos de un convenio)
- C. LECTURAS RECIENTES DIVERGENTES: algunos materiales prácticos contemporáneos sostienen una posible *exoneración parcial del crédito público* hasta ciertos límites cuantitativos, apuntando la existencia de controversia (resoluciones judiciales dispares y debate interpretativo en curso)

No todas las deudas “*se comportan igual*” ante la Segunda Oportunidad. La composición del pasivo es determinante. Cuando existe un peso elevado de crédito público o concurren obligaciones por alimentos, la estrategia debe ser especialmente cuidadosa: condiciona el itinerario, la viabilidad real del plan de pagos y las expectativas razonables de exoneración plena, pues son las partidas que, según las guías consultadas, con mayor frecuencia resisten a la condonación total.

6. PUNTOS CRÍTICOS (DECISIONES QUE CAMBIAN EL CASO)

Este capítulo reúne los “*nudos*” donde un expediente de Segunda Oportunidad cambia de carril: no son simples matices, sino verdaderas bifurcaciones. La mayoría de incidencias (y sustos) en estos procesos aparecen en estos PUNTOS CRÍTICOS: la vivienda habitual, las garantías personales (avalistas/fiadores), el impacto familiar (cónyuge, régimen económico, pensiones) y la posible revocación del beneficio.

6.1. VIVIENDA HABITUAL E HIPOTECA

REGLA GENERAL (*prudente*): en el itinerario clásico hacia el BEPI, normalmente se procede a la realización (venta) de todo el patrimonio embargable. Por ello, como criterio general, la *vivienda habitual no se salva* –es decir, acaba liquidada para pagar deudas.

EXCEPCIÓN POSIBLE (*no generalizada*): existe una línea jurídica que ha admitido *conservar la vivienda hipotecada* si concurren dos condiciones acumulativas: (1) que el valor de realización del inmueble sea inferior a la cantidad pendiente del préstamo hipotecario (“vivienda *underwater*”) y (2) que la hipoteca esté al corriente de pago. En esos casos, concedido el BEPI, el deudor podría continuar siendo titular de su vivienda; con todo, se advierte que no es un criterio generalizado ni garantizado por la ley.

CLAVE ESTRATÉGICA: si la vivienda es un objetivo a preservar, cobra especial importancia la vía del plan de pagos. Esta opción –introducida y reforzada en 2022– está pensada precisamente para *no perder bienes esenciales* (por ejemplo, la vivienda habitual), a cambio de comprometerse a pagar a los acreedores durante varios años con los ingresos embargables. En la práctica, el deudor conserva sus bienes (no se subastan) pero destina parte de sus ingresos disponibles durante 3 a 5 años para pagar lo que razonablemente pueda; al final de ese plazo, habiendo cumplido con el esfuerzo pactado, obtendría la exoneración definitiva del resto.

CHECKLIST OPERATIVO (vivienda habitual):

- A. ¿LA VIVIENDA ESTÁ HIPOTECADA? ¿LAS CUOTAS ESTÁN AL DÍA? Este es el primer dato a verificar. Si la casa tiene una hipoteca y el préstamo está corriente en pagos, existe la posibilidad (remota, pero real) de *defender la conservación de la vivienda* si además está “*underwater*” (el saldo deudor supera al valor de mercado) En cambio, con impagos en la hipoteca será muy difícil evitar la ejecución y venta, pues ni siquiera se cumpliría la condición excepcional indicada.
- B. ¿CUÁL ES EL VALOR DE MERCADO FRENTE A LA DEUDA PENDIENTE? Si el valor actual de la vivienda es inferior a la deuda hipotecaria pendiente, la excepción mencionada podría ser defendible. Esto implica que la casa técnicamente no tiene valor realizable neto (no generaría dinero para los acreedores en una subasta), lo cual refuerza el argumento para conservarla dentro de la Segunda Oportunidad.

- C. ¿HAY UN PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO O EJECUCIÓN HIPOTECARIA EN MARCHA? Conviene saber si ya existe un proceso judicial de ejecución de la vivienda (por impago de la hipoteca o incluso de alquiler) Tras la declaración de concurso, incluso los procedimientos de desahucio por impago hipotecario o de alquiler pueden paralizarse temporalmente mientras se tramita el concurso. Esto supone un alivio temporal, dando tiempo al deudor para canalizar la situación dentro del concurso; no obstante, si finalmente no se obtiene la exoneración (y liquidación), el proceso de desahucio podría reanudarse más adelante.

6.2. AVALISTAS/FIADORES Y GARANTÍAS

Este es uno de los puntos más delicados de comunicar a un deudor: tu exoneración no “salva” a tu avalista (fiador). Es crucial anticipar este efecto para evitar malentendidos. La guía del ICALI lo formula con precisión práctica:

“El BEPI (beneficio de exoneración) no aprovecha a fiadores o avalistas, quienes seguirán respondiendo frente al acreedor por la deuda pendiente que garantizaron. En otras palabras, la liberación de la deuda es personal del deudor insolvente, pero no extingue la obligación del avalista frente al banco o acreedor.”

Si el fiador paga la deuda al acreedor, *no podrá ejercer el derecho de repetición* contra el beneficiario de la exoneración. Es decir, el avalista que se ve obligado a pagar no podrá luego reclamar ese dinero al deudor exonerado, puesto que la deuda principal fue legalmente perdonada para este último.

Si el fiador resulta a su vez insolvente por tener que afrontar la deuda, podrá tramitar su *propio* procedimiento de Segunda Oportunidad para obtener una exoneración de sus obligaciones. Cada avalista, por tanto, tiene la opción de acogerse al mecanismo si cumple los requisitos, pero deberá hacerlo en un proceso separado.

6.3. CÓNYUGE, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PENSIONES

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL (*impacto directo*): el cónyuge del deudor puede verse afectado de distinta forma según el régimen económico del matrimonio:

- A. SEPARACIÓN DE BIENES: cada cónyuge responde solo por las deudas que contrajo, sin comprometer los bienes del otro. Aun así, es importante revisar si existen deudas a nombre de ambos (por ejemplo, préstamos mancomunados); en tal caso, el cónyuge codeudor sí estaría implicado y debería plantearse su propia estrategia. En términos generales, no obstante, el cónyuge en separación de bienes queda al margen del proceso del deudor insolvente.
- B. SOCIEDAD DE GANANCIALES: si el matrimonio estaba en gananciales durante la contracción de ciertas deudas, la exoneración concedida al deudor podría entenderse extendida también al cónyuge respecto de las deudas previas al concurso que formen parte del patrimonio común (legalmente, ambos responden de ellas).

En otras palabras, al exonerar las deudas gananciales del concursado, el cónyuge no concursado también quedaría liberado de esas deudas comunes –siempre que no se trate de deudas privativas y salvo que los tribunales dispongan lo contrario en algún caso concreto. (Cabe señalar que este punto ha sido objeto de reforma: el art. 491 TRLC actualmente no extiende automáticamente la exoneración al cónyuge no concursado si este no ha solicitado su propio BEPI; pero en la práctica el art. 501.1 TRLC reconoce que, al ser compartidas las deudas gananciales, la exoneración de uno beneficia al otro en lo que respecta a esas obligaciones compartidas. En todo caso, conviene asesoramiento jurídico personalizado, pues puede ser necesario decidir si conviene que ambos cónyuges se acojan conjuntamente al proceso).

PENSIONES (y salarios) – EMBARGABILIDAD: el ICALI equipara la pensión de jubilación (u otras pensiones periódicas) al salario a efectos concursales: solo se verá afectada en la cuantía que supere el *mínimo inembargable* previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Es decir, tanto el sueldo como la pensión del deudor conservan *intocable una parte* (el SMI y los tramos proporcionales según la LEC), y únicamente lo que excede de ese límite podría destinarse a pagar deudas dentro del concurso o del plan de pagos. En la práctica, si el deudor percibe una pensión modesta o un salario bajo, es posible que no llegue a aportar nada de esos ingresos al concurso porque quedarían por debajo del umbral embargable; por el contrario, si tiene una nómina o pensión elevada, la parte excedente sí podrá ser intervenida para los acreedores.

CHECKLIST OPERATIVO (*familia*):

- A. ¿RÉGIMEN DE GANANCIALES O SEPARACIÓN DE BIENES? Este punto debe aclararse al inicio. Si es gananciales, planificar desde el principio la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, recopilando la documentación necesaria (capitulaciones, libro de familia, inventario de bienes comunes, etc.) Así se protege al cónyuge no deudor y se facilita el trámite, evitando que bienes comunes queden bloqueados. Si es separación de bienes, bastará con aportar el documento que lo acredite (capitulaciones o certificado legal, según la comunidad autónoma) y no sería necesario involucrar al cónyuge, salvo que existan deudas compartidas.
- B. ¿EL DEUDOR PERCIBE UNA PENSIÓN O SALARIO? Preparar el cálculo de la parte embargable de esos ingresos, especialmente si se valora la vía de un plan de pagos. Debe recordarse que solo el excedente sobre el mínimo es embargable; con esa base se puede proyectar cuánto se aportaría anualmente en un plan. Este cálculo permite diseñar un plan de pagos realista, acorde a los ingresos disponibles, y prever el nivel de vida que podrá mantener el deudor durante los años que dure el plan (evitando comprometer más de lo que realmente puede pagar) Si la pensión o sueldo apenas supera el mínimo, quizás el plan de pagos no tenga mucho sentido práctico; en cambio, si hay ingresos considerables, el plan podría ser la herramienta para conservar bienes (como la vivienda) a cambio de destinar durante unos años esa fracción embargable a los acreedores.

6.4. RIESGO DE REVOCACIÓN Y CÓMO PREVENIRLO

La revocación del BEPI es, figurativamente, el “botón rojo” a evitar: supone la pérdida del perdón de deudas si se descubren ciertas irregularidades. La guía del ICALI advierte que la posibilidad de revocar la exoneración se regula en los arts. 492 y 498 TRLC, y puede instarla cualquier acreedor concursal dentro de los plazos legales. Dicho de otro modo, concedido un BEPI provisional (por ejemplo, bajo condición de cumplir un plan de pagos), los acreedores vigilantes podrían pedir al juez que anule la exoneración si concurren algunas causas tasadas. Las causas típicas de revocación (recurrentes en las guías consultadas) son principalmente cuatro:

1. OCULTACIÓN DE INGRESOS, BIENES O DERECHOS DURANTE EL CONCURSO. Cualquier intento de esconder patrimonio o rentas (cuentas, propiedades no declaradas, dinero recibido “por fuera”, etc.) puede ser motivo de revocación, al considerarse mala fe. Es esencial la transparencia patrimonial total.
2. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS, SI SE OPTÓ POR ESA VÍA DIFERIDA. Cuando el deudor deja de pagar injustificadamente las cuotas comprometidas en su plan, el beneficio puede ser revocado a petición de acreedor. Por eso, el plan de pagos debe ser asumible y cumplirlo ha de ser prioritario para el deudor durante esos años.
3. MEJORA INESPERADA DE FORTUNA (herencia, legado, donación o premio de juego) que permita pagar toda la deuda pendiente. Si, por ejemplo, el deudor recibe una herencia sustanciosa o gana la lotería tras obtener un BEPI provisional, se espera que use esos fondos para pagar a los acreedores; de lo contrario, un acreedor podría solicitar revocar la exoneración alegando que ya no concurre la insolvencia que justificó el perdón.
4. INCURRIR EN UNA CAUSA SOBREVENIDA QUE HABRÍA IMPEDIDO OBTENER EL BEPI ORIGINALMENTE. Por ejemplo, si después de la exoneración se descubre que el deudor tenía una condena por delitos económicos no declarada (lo que lo hacía no elegible para el BEPI) o que actuó con *dolo* o negligencia grave generando las deudas, podrían revocarle el beneficio al evidenciarse que no cumplía los requisitos de buena fe. En suma, cualquier violación de las condiciones fundamentales de la Segunda Oportunidad puede dar lugar a la anulación del perdón.

CÓMO PREVENIR LA REVOCACIÓN: afortunadamente, todas esas causas dependen en gran medida de la conducta del deudor, por lo que es posible minimizar el riesgo siguiendo buenas prácticas. A modo de *checklist de prevención*, las recomendaciones son:

- A. TRANSPARENCIA RADICAL EN EL EXPEDIENTE: declarar absolutamente todos los bienes, ingresos y derechos, por pequeños que sean, e incluir a *todos* los acreedores, aunque la deuda parezca insignificante. Igualmente, mantener coherencia entre los ingresos declarados y los movimientos bancarios reales, de forma que no haya ingresos “ocultos” circulando por las cuentas. La experiencia demuestra que la revocación muchas veces se juega en pequeñas omisiones que luego parecen ocultación intencional. En este sentido, cualquier ingreso extra (una ayuda, un regalo, la venta de un objeto, etc.) debe informarse al administrador concursal. Ocultar activos o rentas es la causa de revocación número uno —y más fácilmente evitable—: la consigna es transparencia total.

- B. PLAN DE PAGOS REALISTA Y COMPROMISO FIRME: si la exoneración se condiciona a un plan de pagos, este debe fijarse con cuotas realmente asumibles. Es preferible proponer un esfuerzo de pago ligeramente menor pero cumplible al 100%, que prometer pagos elevados y luego incurrir en incumplimiento. Cumplir puntualmente con el plan durante todos los años establecidos es la llave para que la exoneración provisional devenga definitiva.
- C. TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE CAMBIOS: llevar un registro de todos los justificantes y comunicaciones durante el procedimiento (entregas de dinero, notificaciones, incidencias) y notificar cualquier cambio relevante (empleo, ingresos, patrimonio) al juzgado o al administrador concursal. Esto no solo demuestra buena fe, sino que permite reaccionar formalmente si cambia la situación (por ejemplo, solicitar ajuste del plan si sobreviene una reducción drástica de ingresos)

MATIZ IMPORTANTE: incluso en escenarios donde algo sale mal, la ley prevé cierta flexibilidad para no castigar al deudor *de buena fe* de forma desproporcionada. Aunque no se cumpla íntegramente el plan, la exoneración podría llegar a declararse definitiva si se acredita que el deudor destinó al menos la mitad de sus ingresos embargables durante el período comprometido (o una cuarta parte, en casos de especial vulnerabilidad) En otras palabras, la pérdida parcial de cumplimiento no siempre implica revocación, si se demuestra que el deudor hizo un esfuerzo significativo y de buena fe.

7. ENFOQUE DE VULNERABILIDAD: PERFILES, BARRERAS Y CASOS TIPO

Este apartado parte de una premisa central: la teoría por sí sola no basta si el deudor está en situación de vulnerabilidad. En entornos precarios, el éxito del mecanismo depende menos de la ley en abstracto y más de la capacidad de traducir una vida precaria a un expediente coherente y defendible. Por ello, conviene fijar criterios claros de derivación temprana y un estándar mínimo de acompañamiento.

7.1. BARRERAS DE ACCESO: MIEDO, DOCUMENTACIÓN, URGENCIAS Y PRECARIEDAD ESTRUCTURAL

MIEDO Y BLOQUEO PSICOLÓGICO (*evitación y retraso*) En escenarios de vulnerabilidad, el sobreendeudamiento se vive con frecuencia como un estado permanente de amenaza: embargos, reclamaciones, pérdida de vivienda, llamadas de acreedores, inclusión en ficheros de morosidad o presión del entorno. Este clima produce *evitación, vergüenza y bloqueo*, retrasando la búsqueda de ayuda. No es raro que la persona tome decisiones defensivas que agravan el problema (por ejemplo, rechazar empleos o ingresos formales por temor a embargos), o que priorice la supervivencia inmediata frente a cualquier planificación jurídica o financiera.

CARGA DOCUMENTAL Y “DEUDA INVISIBLE”. La Segunda Oportunidad exige convertir una vida económicamente caótica en un expediente legible: inventario, lista completa de acreedores, acreditación de ingresos, gastos y circunstancias personales. En vulnerabilidad, esta exigencia choca con realidades estructurales: *documentación dispersa o perdida*, cambios de domicilio, economía informal, baja alfabetización administrativa y deudas fragmentadas (microcréditos, recargos, intereses, refinanciaciones sucesivas) Por eso, una de las recomendaciones operativas más importantes es reconstruir el mapa de acreedores mediante fuentes externas (registros de morosidad y Banco de España), evitando “*agujeros*” que luego generan incidentes, oposiciones o riesgos de revocación.

URGENCIAS MATERIALES (*vivienda, suministros, cuidados*). La entrada en el procedimiento suele estar precipitada por un *colapso material*: alquiler o hipoteca impagados, corte inminente de luz o agua, falta de alimentos, gastos médicos o de cuidados insostenibles. En estos casos, la urgencia no es un contexto: es el núcleo del problema. Esto obliga a articular una intervención en dos tiempos: *estabilización inmediata* (asegurar vivienda y suministros básicos) y, en paralelo, ordenación jurídica del sobreendeudamiento. Sin esa estabilización mínima, el expediente tiende a fallar por incomparecencias, ausencia de documentación o incumplimiento de compromisos.

PRECARIEDAD ESTRUCTURAL Y MENOR MARGEN DE NEGOCIACIÓN. La viabilidad del itinerario (y el margen real de una negociación) se ve fuertemente condicionada por la composición de la deuda. Cuando el pasivo está muy concentrado en créditos de mayor rigidez (por ejemplo, con garantía real o mucho crédito público), los acuerdos son más difíciles y las expectativas deben ajustarse desde el inicio. En cambio, cuando predominan créditos ordinarios y hay poca carga privilegiada, la negociación suele ser más manejable. Este criterio resulta crucial en vulnerabilidad para *evitar prometer salidas inviables*: el acompañamiento no consiste solo en “*abrir un expediente*”, sino en construir una estrategia realista desde el principio.

7.2. CRITERIOS DE DERIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO: CUÁNDO ACTIVAR, CÓMO SOSTENER

En entornos de vulnerabilidad, el éxito del mecanismo depende menos de la “teoría” y más de la capacidad de traducir una vida precaria a un expediente coherente y defendible. Por ello, conviene fijar criterios claros de derivación temprana y un estándar mínimo de acompañamiento.

a) CRITERIOS DE DERIVACIÓN: CUÁNDO ACTIVAR LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ACTIVACIÓN TEMPRANA: cuando la persona ya es consciente de que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones de pago, sin esperar al colapso total. El retraso suele agravar recargos, intereses, ejecuciones y presión psicológica.

CRONIFICACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO: cuando se identifica un patrón de múltiples acreedores, impagos recurrentes y gastos esenciales comprometidos, y el objetivo realista es reordenar y cerrar el bucle (no “ganar tiempo” indefinidamente)

RIESGO DE DAÑO SOCIAL SEVERO: cuando la deuda está conectada a violencia, exclusión o ausencia de red de apoyo, y el procedimiento puede funcionar como un mecanismo de estabilización jurídica que permita una reconstrucción vital.

b) ACOMPAÑAMIENTO MÍNIMO RECOMENDADO (*estándar de intervención social*)

FILTRO DE VIABILIDAD (*buena fe como cribado*): comprobar, al menos de manera preliminar, indicadores que puedan hacer inviable la exoneración (por ejemplo, condenas relevantes, ocultaciones claras, inconsistencias graves) El objetivo no es excluir a nadie, sino evitar empujar a la persona por un itinerario que acabe en frustración y mayor daño.

RECONSTRUCCIÓN DEL MAPA DE ACREEDORES: apoyo activo para identificar a *todos* los acreedores y cuantías, recurriendo a herramientas externas cuando sea necesario (ficheros de morosidad, Banco de España) para evitar omisiones que luego se conviertan en un problema procesal.

ORDENACIÓN DE GASTOS ESENCIALES Y CONSTRUCCIÓN DE UN RELATO ECONÓMICO CREÍBLE: el expediente no son solo papeles; es un relato financiero consistente. Hay que anticipar “fricciones” en la negociación y preparar una explicación coherente de ingresos, gastos, cargas familiares y prioridades, reduciendo partidas prescindibles cuando sea imprescindible para sostener un acuerdo o un plan.

ELECCIÓN ESTRATÉGICA SEGÚN COMPOSICIÓN DE DEUDA: si predominan créditos ordinarios, puede existir margen de negociación; si el peso del crédito privilegiado o público es alto, ajustar expectativas y valorar vías alternativas (incluida la opción de plan de pagos) para no crear falsas promesas.

ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL: en vulnerabilidad, el principal obstáculo suele ser el miedo y el bloqueo. Acompañar implica sostener el proceso, asegurar comparecencias, reducir la ansiedad, evitar el aislamiento y prevenir conflictos familiares (por ejemplo, si hay avalistas afectados o tensiones de pareja).

En vulnerabilidad, el “*cumpro requisitos*” es condición necesaria, pero raramente suficiente. El expediente funciona cuando existe un acompañamiento capaz de *traducir lo social en jurídico*: acreedores, ingresos, cargas, urgencias y contexto. La guía para entidades sociales está diseñada precisamente para facilitar esa traducción y minimizar el daño colateral del proceso (miedo, presión, conflictos y abandono)

8. RECOMENDACIONES OPERATIVAS PARA ENTIDADES SOCIALES

Este capítulo traduce la Segunda Oportunidad a una RUTINA DE INTERVENCIÓN: qué hacer primero, qué verificar sin dilaciones y cómo sostener a la persona durante un proceso que suele convivir con urgencias (vivienda, suministros, menores, salud) La referencia de fondo es la guía orientada a entidades sociales, que plantea una lógica muy concreta: reducir barreras, evitar errores previsibles y derivar con el caso “armado”, de modo que la intervención jurídica posterior sea más ágil y menos costosa —en tiempo, dinero y desgaste emocional.

FASE 1. DETECCIÓN Y ENCUADRE (*primer contacto*)

1. IDENTIFICAR INSOLVENCIA ACTUAL O INMINENTE. El primer objetivo es discriminar si existe base para activar el itinerario: impago regular, imposibilidad de atender obligaciones exigibles o previsión razonable de no poder hacerlo en el corto plazo. Con esa constatación ya se justifica iniciar la ordenación del caso.
2. ATERRIZAR EL OBJETIVO REALISTA DEL PROCESO. Conviene formular desde el inicio el “*para qué*” del expediente, con dos horizontes posibles: (a) negociación (quitas/esperas) para ganar aire y sostener pagos realistas; (b) cierre concursal ordenado orientado a la exoneración, cuando el margen de negociación no existe o es claramente insuficiente. La guía recomienda, cuando sea viable, intentar primero una vía de negociación porque puede evitar el concurso y, además, estructura el caso y la conducta del deudor.
3. EXPLICAR EL MAPA EN TÉRMINOS COMPENSABLES Y BREVES. En vulnerabilidad, la pedagogía es intervención. Una explicación simple (“*negociación; si no funciona, concurso y exoneración*”) reduce el miedo, evita el abandono y permite que la persona coopere en la tarea más difícil: documentar y ordenar su caso.

FASE 2. ORDEN DOCUMENTAL (*72 horas a 2 semanas, según caso*)

1. ABRIR “CARPETA ÚNICA” DEL EXPEDIENTE. Desde el primer momento, disponer de un repositorio único (físico o digital) con tres piezas mínimas: (1) identificación y situación personal, (2) acreedores y deudas, y (3) inventario patrimonial y presupuesto de gastos esenciales. De este modo se centraliza la información clave y se evitan pérdidas de documentación.
2. REUNIR DOCUMENTACIÓN CLAVE Y VERIFICAR COHERENCIA. Se recopila la información necesaria para armar el caso (contratos, extractos bancarios, notificaciones de embargo, etc.) y, en paralelo, se comprueba que los datos sean *coherentes* (por ejemplo, que los gastos e ingresos declarados cuadren con los movimientos bancarios), evitando “*agujeros*” o inconsistencias que luego compliquen el procedimiento concursal.

FASE 3. DERIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO (*con el caso ya preparado*)

1. ELEGIR VÍA SEGÚN VARIABLES DE DECISIÓN. La orientación debe traducirse a una decisión razonada, atendiendo principalmente a tres criterios: la composición de la deuda (si predominan créditos ordinarios vs. si hay mucha carga privilegiada o crédito público de peso), la situación patrimonial (si hay bienes realizables o no) y el margen de capacidad

de pago futura (posibilidad real de un plan de pagos). Según esos factores, se optará por la vía más viable (intentar un AEP, acudir a concurso sin masa, concurso con liquidación o concurso con plan de pagos)

2. CANALIZAR EL CASO POR LA VÍA ELEGIDA Y ASEGURAR EL SEGUIMIENTO. Definida la ruta (por ejemplo, intentar primero un AEP; o bien solicitar concurso directo y preparar un plan de pagos), se deriva el expediente a servicio jurídico especializado o abogacía *pro bono* para la tramitación formal. La entidad social mantiene un acompañamiento activo: contención del miedo, apoyo en la recopilación final de documentos, asistencia a citas o al juzgado si es necesario, y seguimiento de los hitos (presentación de la solicitud, admisión a trámite, cumplimiento del plan, etc.) para prevenir abandonos o incidencias durante el proceso.

9. ANEXOS

A.1. Identificación y situación personal

- DNI/NIE (anverso y reverso).
- Certificado de empadronamiento reciente (recomendable: emitido en los últimos 3 meses).
- Certificado de nacimiento (si lo requiere el órgano judicial o el protocolo del equipo).
- Libro de familia / certificado de matrimonio / sentencia de divorcio o medidas (según proceda).
- Documentación relativa a menores o personas dependientes a cargo (acreditación y, cuando sea relevante, resoluciones sobre guarda/custodia).

A.2. Buena fe: evidencias mínimas y trazabilidad

- Certificado de antecedentes penales vigente.
(Recomendación operativa: verificar y completar el mapa de acreedores mediante consulta de ficheros de morosidad y Banco de España, para evitar omisiones que luego se conviertan en incidentes o riesgos de revocación.)
- (Si aplica) Documentación justificativa de circunstancias relevantes para la valoración judicial (por ejemplo, pérdida de empleo, enfermedad, ruptura familiar, violencia de género, etc.), cuando incidan en la comprensión del origen y cronificación de la insolvencia.

A.3. Historial laboral e ingresos

- Informe de vida laboral actualizado.
- Tres últimas nóminas o justificantes de ingresos (pensión, prestaciones, subsidios, etc.).
- Relación de ingresos regulares previstos (especialmente útil si se valora plan de pagos o negociación).

A.4. Información fiscal y económico-profesional

- Declaraciones de IRPF de los últimos ejercicios (o certificado de imputaciones, si no existía obligación de declarar).
- (Si procede) Documentación contable o fiscal disponible: libros registro de autónomo, declaraciones trimestrales, etc.
- (Si procede) Documentación de alta en RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) y demás datos vinculados a la actividad por cuenta propia.
- (Si procede) Cuentas anuales, si existía obligación legal de formularlas (en caso de pequeños empresarios societarios).

A.5. Información bancaria

- Certificados bancarios de titularidad y saldos de todas las cuentas.
- Extractos bancarios recientes (recomendable: al menos 6 meses) para comprobar la coherencia entre ingresos declarados y movimientos (evitando ingresos no declarados).

A.6. Patrimonio: inventario con soportes

- Inventario de bienes y derechos (inmuebles, vehículos, cuentas, derechos de crédito, etc.).
- Vivienda: nota simple del Registro de la Propiedad, escritura de compraventa y/o préstamo hipotecario, último recibo de hipoteca pagado.
- Vehículo: permiso de circulación e informe de la DGT.
- Si no hay bienes: certificado o nota de *localización registral / no titularidad* (según la práctica habitual).
- (Si aplica) Documentos sobre cargas, embargos o ejecuciones existentes, con acreditación (oficios de embargo, notificaciones, etc.).

A.7. Deudas y acreedores: pieza central del expediente

- Listado detallado y actualizado de acreedores: identidad, cuantía, concepto, fechas de vencimiento y datos de contacto.
- Para negociación/AEP: especial atención a domicilios y, cuando exista, correo electrónico de contacto; coherencia de importes con documentación (contratos, recibos, requerimientos, extractos bancarios, etc.)

A.8. Procedimientos, comunicaciones y reclamaciones en curso

- Demandas, requerimientos, notificaciones, diligencias de embargo, ejecuciones, subastas, lanzamientos o fechas señaladas.
- Identificación del órgano, número de procedimiento, acreedor y cuantía en cada caso.

A.9. Presupuesto de vida: gastos esenciales y cargas familiares

- Relación de gastos mensuales esenciales: vivienda (alquiler/hipoteca), suministros, alimentación, transporte, cuidados de menores o dependientes, medicamentos.
- Justificantes básicos (recibos, facturas) siempre que sea posible, para reforzar la credibilidad del cuadro de capacidad de pago.

A.10. Contratos relevantes (cuando proceda)

- Contrato de alquiler de vivienda.
- Contratos de suministros con deuda acumulada.
- Préstamos personales, microcréditos, pólizas de crédito.
- Avals y garantías prestadas (p. ej., figurar como fiador en deudas de terceros).

A.11. “Kit AEP” (si se opta por la vía de negociación extrajudicial)

Además de todo lo anterior, preparar el formulario normalizado del Ministerio de Justicia para AEP, que incluye: inventario (efectivo y activos líquidos), bienes y derechos, ingresos previstos, y lista completa de acreedores con datos suficientes.

(Recomendación práctica: revisar con lupa la lista de acreedores antes de presentar la solicitud de AEP, y anexar soportes esenciales –extractos, cartas de reclamación, contratos– para evitar “agujeros” y rectificaciones posteriores.)

B) FLUJOGRAMA DE DECISIÓN: VÍA RÁPIDA (OPERATIVO)

INICIO

1. **¿Persona natural (particular o autónomo/a)?**
Sí → continuar (la exoneración solo está prevista para personas físicas).
No → fuera de alcance (remitir a vías concursales societarias).
2. **¿Insolvencia actual o inminente?**
Sí → continuar.
No → priorizar medidas preventivas o reestructuración ordinaria de la deuda.
3. **Cribado inicial de pasivo (referencia práctica)**
¿Pasivo total en rango compatible con los itinerarios habituales?
Si el pasivo es muy elevado, revisar encaje del itinerario aplicable y requisitos específicos.
(En todo caso, evitar prometer resultados sin examen técnico detallado.)
4. **Filtro mínimo de buena fe**
 - a) Sin condenas relevantes en el horizonte temporal de referencia práctica.
 - b) Sin reiteración impeditiva en periodos recientes (según referencias divulgativas habituales).
 - c) Transparencia y colaboración: inventario de bienes y lista completa de acreedores.
5. **¿Es accesible/aconsejable intentar negociación (AEP) según el caso?**
Sí → activar negociación extrajudicial: propuesta con quitas/esperas (y, si procede, dación en pago para liquidar activos).
(Efecto “escudo” temporal durante la negociación, con atención a los plazos.)
No → acudir directamente a vía judicial (concurso de persona física) y seleccionar modalidad de exoneración.
6. **Concurso + Exoneración: elección de modalidad**
 - a) Liquidación (si hay bienes realizables y no hay viabilidad de plan de pagos).
 - b) Concurso sin masa (si no hay bienes o son insuficientes incluso para costes).
 - c) Plan de pagos (si se pretende conservar bienes esenciales y existe capacidad embargable realista durante varios años).

7. Puntos críticos antes de fijar estrategia

- a) Vivienda habitual e hipoteca (¿conservar vs. liquidar? Evaluar criterios de viabilidad).
- b) Crédito público y alimentos (límites y tratamiento particular; mucha cautela en la comunicación).
- c) Avalistas/fiadores (la exoneración no les alcanza; anticipar impacto familiar).
- d) Riesgo de revocación (ocultación de bienes, incumplimiento del plan, mejora inesperada de fortuna, etc.)

8. FIN

(Cierre con seguimiento por hitos, trazabilidad documental y prevención de riesgos de revocación durante todo el proceso.)

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA BASE

- Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social (y su exposición de motivos).
- Código Civil, artículo 1911 (principio de responsabilidad patrimonial universal).
- Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC): régimen de exoneración del pasivo insatisfecho (arts. 486 y ss.) y normas conexas sobre revocación, garantías personales y procedimientos previos/alternativos según el itinerario.
- *Fundación Fernando Pombo (2017)* – Guía para la aplicación de la Segunda Oportunidad en personas en situación de vulnerabilidad.
- *Guía ICALI (2021)* – Guía práctica rápida de Segunda Oportunidad.
- Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre – Formulario para la solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos (Ministerio de Justicia, anexo).

LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

INFORME TÉCNICO CIAE 06/2026

CIAE

CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL
DE AUTÓNOMOS